

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

13071 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una bolsa de trabajo para la selección de Ingenieros Industriales que pasen a prestar servicios como personal estatutario temporal o funcionarios interinos, así como por medio de relación laboral temporal, a los efectos de designar nuevo Secretario titular y nuevo Secretario suplente de la comisión de selección correspondiente.

Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 23 de diciembre de 2002 (B.O.R.M. 10-01-2003), se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Ingenieros Industriales que pasen a prestar servicios como personal estatutario temporal o funcionarios interinos, así como por medio de relación laboral temporal.

D.^a Elvira Requena Laviña, designada como Secretaria titular de La Comisión de Selección de dicha bolsa de trabajo, a la fecha de hoy, tiene solicitado pasar a una situación administrativa distinta a la de activo. Por su parte, D. José Carrillo Pellicer, designado Secretario suplente se encuentra incurso en una de las causas de abstención del artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por todo lo anterior procede designar nuevo Secretario titular y nuevo Secretario suplente para dicha Comisión de Selección.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 21-12-2001),

Resuelvo

Primero: Designar a D.^a Mercedes Alarcón Blanco como Secretaria titular y a D. Ricardo Guzmán Martínez-Valls como Secretario suplente de la Comisión de Selección de la bolsa de trabajo para la selección de Ingenieros Industriales que pasen a prestar servicios como personal estatutario temporal o funcionarios interinos, así como por medio de relación laboral temporal, convocada por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 23 de diciembre de 2002 (B.O.R.M. 10-01-2003).

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes, a contar a partir del día

siguiente al de su publicación conforme a lo establecido por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de noviembre de 2003.—El Director Gerente, **Eduardo Garro Gutiérrez.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12833 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», en el paraje Las Pedrizas, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Colinas Cimar, S.L.

Visto el expediente número 71/02, seguido a Áridos Starmis, S.L., con domicilio en carretera Alicante-Cartagena, apartado 46, 03.140-Guardamar del Segura (Alicante), con C.I.F: A-46.098.000, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de cantera de áridos denominada «Santa Rita V», en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2002 el promotor referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 24 de abril de 2.002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 27, del lunes, 3 de febrero de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado

alegaciones por parte de don Alfredo Carbonell Galiana, con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 30 de septiembre de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cantera de áridos denominada «Santa Rita V», en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto número 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de cantera de áridos denominada «Santa Rita V», en el paraje Cañada del Trigo, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Áridos Starmis, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de

esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 21 de octubre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1.º) Protección del Medio Natural:

a) La zona de actuación, denominada «demarcación» en el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra atravesada por una vía pecuaria denominada «Vereda Real de la Parra», hecho no analizado en el EsIA. Por tanto, para la viabilidad del proyecto deben adoptarse medidas de corrección que eviten la afección al carácter y uso público de la vía pecuaria. En este sentido se solicitará previamente a la ejecución del proyecto a la Dirección General del Medio Natural, el cambio de trazo de la misma, que deberá discurrir a través de terrenos del promotor y sorteando el cerro de la explotación.

b) En cuanto a la explotación, su restauración comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en sus diferentes tramos, siendo simultáneas la restauración y la explotación. Una vez finalizada la actividad y antes de su abandono, toda la superficie deberá quedar restaurada.

c) Se utilizarán como especies restauradoras las proyectadas en el EsIA. Las plantas arbustivas y arbóreas empleadas en la restauración serán de 1 ó 2 savias y los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm. como mínimo.

d) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación, hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide. Asimismo se hará coincidir la época de siembra de las especies leñosas con el otoño-invierno, buscando que el suelo tenga tempero para lograr mejores resultados.

e) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca, tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo de 30º de pendiente, tal y como se especifica en el EsIA. En las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

f) En ningún caso se dejarán escombros ni residuos dentro del monte.

g) Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier resto de la actividad.

2.º) Protección de la Calidad Ambiental:

Durante el funcionamiento de la actividad y en relación a la explotación, trituración y transporte, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente respecto a la Protección del Ambiente Atmosférico, Gestión de Residuos y Protección contra el Ruido, debiendo solicitarse las autorizaciones correspondientes.

- Protección sobre Ruidos:

a) Con respecto al ruido se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

b) Las voladuras a realizar cumplirán con la legislación vigente en materia de ruidos, vibraciones y polvo; y se realizarán durante el periodo diurno.

c) En el transporte de materiales, se deberá reducir la velocidad de circulación de los vehículos en las pistas de tierra, para evitar la producción de polvo y ruido; así mismo, las pistas se deberán regar con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

3.º) Protección de los valores culturales:

Se pondrá especial interés durante el laboreo de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12834 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», en el paraje Las Pedrizas, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Colinas Cimar, S.L.

Visto el expediente número 69/02, seguido a Colinas Cimar, S.L., con domicilio en C/ Ancha de Castelar, nº 202. Apdo. 68, 03.690-San Vicente del Raspeig (Alicante), con C.I.F: B-03891975, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», en el paraje Las Pedrizas, en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2.002 el promotor referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 24 de abril de 2.002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.